



**CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
-Secretaría de Actuación Judicial-**

**Cantidad de avales necesarios para las precandidaturas
TIERRA DEL FUEGO**

Artículo 21 Ley 26571: "Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2%) del total de los inscritos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor."

NÚMERO	PARTIDO POLÍTICO	2%
2	PARTIDO JUSTICIALISTA	403
3	UNION CIVICA RADICAL	89
6	PARTIDO INTRANSIGENTE	11
47	COALICION CIVICA - AFIRMACION PARA UNA REPUBLICA IGUALITARIA (ARI)	11
54	PARTIDO DE LA VICTORIA	11
64	PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	11
66	PARTIDO SOLIDARIO	11
72	INSTRUMENTO ELECTORAL POR LA UNIDAD POPULAR	11
73	NUEVO ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD	11
75	PARTIDO DE LA CONCERTACION FORJA	11
76	PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACION Y EL TRABAJO	11
84	PARTIDO DEL TRABAJO Y LA EQUIDAD	11
89	PARTIDO OBRERO	11
154	MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO	169
167	SOMOS FUEGUINOS	20
187	PARTIDO SOCIAL PATAGONICO	11
188	ENCUENTRO POPULAR	11
192	FRENTE H.A.C.E.R. POR EL PROGRESO SOCIAL	11
206	FRENTE AMBIENTE Y DESARROLLO	11
207	INICIATIVA POR LA UNION	11
211	NUEVO PAIS	11
212	REPUBLICANOS UNIDOS	11

Este partido cuenta con un número de afiliados inferior a la cantidad mínima requerida en el distrito, por lo que se encuentra comprendido en lo establecido en el considerando 2º, párrafo 2º, Ac. 43/15, según el cual: "para el supuesto de partidos que a la fecha de cierre de novedades (180 días antes de la elección general; cf. Art. 3º del Dto. 443/11) no registraran el mínimo de afiliados requeridos en el distrito- de conformidad con los artículos 7º bis inc. "a" y 7º ter de la Ley 23298- el porcentaje establecido por el artículo 21 de la ley 26571 debe calcularse sobre ese mínimo"-

Partidos con reconocimiento definitivo comunicado después del cierre del 18 de mayo de 2021.